

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0189**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el presente **PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS**, adelantado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— EL CARMEN DE BOLIVAR**, predio LA LUCHA, ubicado en el municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar, en su condición de víctima de abandono el señor: **JULIO RAFEL SANTOS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.170.512 de San Jacinto, Bolívar; Representado por el Doctor **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, adscrito a la UAEGRTD, para resolver la admisión de la demanda. Sírvase Providenciar.

El Carmen de Bolívar, 12 de Julio de 2017


GENOVEVA CONTRERAS LORA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
EL CARMEN DE BOLIVAR, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

Tipo de proceso: PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitante: JULIO RAFAEL SANTOS VERGARA
Opositor: PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: LA LUCHA
Municipio: SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

La Ley 1448 de 2011 ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado. En virtud de la misma la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Bolívar a través de delegación otorgada mediante resolución No. RB 00612 del 14 de Junio del 2017, al doctor: **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.853.158 de Cartagena, Bolívar y con TP No 206.289 del Consejo Superior de la Judicatura, ha presentado solicitud colectiva especial de Restitución y Formalización en nombre y representación del solicitante señor: **JULIO RAFAEL SANTOS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.170.512 de San Jacinto, Bolívar, en su condición de víctima(s) de abandono forzado respecto del predio denominado LA LUCHA, ubicado en el municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar:

Examinada la demanda y sus anexos, por venir presentada en legal forma, con sus fundamentos de hecho y de derecho, plenamente identificado el predio, junto con el solicitante de restitución y su núcleo familiar y con el lleno de los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, artículo 84, procede su admisión.-

En cuanto a la publicidad que exige el trámite de este proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 literal e, este Despacho ha mantenido su criterio de manera oficiosa acogerse a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0189**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00045-00

atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales, en ese sentido traemos a colación la Sentencia T- 728 de 2010:

“Con base en los mandatos constitucionales mencionados, en los instrumentos internacionales que vinculan al Estado colombiano, y en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte ha concluido que “la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.

La Corte Constitucional en Sentencia T- 045 de 2010 estimó que, en el caso de las personas víctimas del conflicto armado interno, que además ostentan la calidad desplazados, debe darse un amparo especial por parte de las autoridades dadas sus condiciones de extrema vulnerabilidad. Adicionalmente esta Corporación ha reconocido que las circunstancias de extrema de vulnerabilidad se agudizan, cuando los actos de violencia, en el marco del conflicto armado, se ejercen contra las mujeres, en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso se identifican por lo menos diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres.

En virtud de lo anterior, acogiéndonos al principio de favorabilidad, buena fe, y a la jurisprudencia constitucional que eleva a la categoría de fundamental la protección especial los derechos de la víctima del conflicto armado, a la obligación contenida en el parágrafo 2° del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que impone a los funcionarios públicos que intervienen en las actuaciones a establecer medidas de prevención suficiente para mitigar eventuales riesgos, se dispondrá, una publicación que cumpla las exigencias del debido proceso, pero que a la vez procure la protección preventiva de los solicitantes, así este acto procesal público que busca que intervengan en el proceso actores con mayores derechos, será de público conocimiento en medios masivos de comunicación, pero se omitirá los nombres de las víctimas y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta las consecutivas amenazas de que han sido objeto los líderes de restitución y el temor generalizado que se viene creando en la población desplazada de la zona, amenazas de amplio conocimiento nacional, por lo que preventivamente, se viene inaplicando el requisito de la identificación de las víctimas y su núcleo familiar en la publicación, por lo cual se convocará a este proceso a los indeterminados que se crean con derechos sobre los predios ubicados en esta región, de manera general, solo con las identificaciones de los predios, para que los mismos, intervengan a fin de reclamar sus derechos y garantizar su eventual participación en este proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda colectiva **ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS** instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL—EL CARMEN DE BOLIVAR**, a favor de: **JULIO RAFAEL SANTOS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.170.512 de San Jacinto, Bolívar

1.

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

NUCLEO FAMILIAR DEL SOLICITANTE

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00045-00

NOMBRES Y APELLIDOS DEL NÚCLEO FAMILIAR	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN
DILIA TERESA TAPIA DE SANTOS	CONYUGUE	23.083.730
EDUIN RAFAEL SANTOS TAPIA	HIJO	9.177.204

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCION:

PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA DEL PREDIO
LA LUCHA	062-11380	1365400000000000018600000000	13 HAS + 619 M2

COORDENADAS DEL PREDIO:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
112198	1582776,1	888769,01	9° 51' 51,301" N	75° 5' 29,604" W
112197	1582981,06	888877,01	9° 51' 57,982" N	75° 5' 26,080" W
112196	1582915,45	888929,12	9° 51' 55,852" N	75° 5' 24,363" W
112195	1582786,34	889054,54	9° 51' 51,663" N	75° 5' 20,235" W
112194	1582588,28	889190,88	9° 51' 45,231" N	75° 5' 15,741" W
112193	1582405,87	889321,93	9° 51' 39,307" N	75° 5' 11,422" W
112190	1582313,47	889203,23	9° 51' 36,289" N	75° 5' 15,308" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 112198 en línea quebrada en dirección NorOrente hasta llegar al punto 112197 con el predio del señor Felipe Barrios con una longitud de 231,67 m.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 112197 en línea quebrada que pasa por los puntos 112196, 112195 y 112194 en dirección SurOrente hasta llegar al punto 112193 con el predio del señor José Miguel Leones con una longitud de 728,84 m.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 112193 en línea recta en dirección SurOccidente hasta llegar al punto 112190 con el predio del señor Miguel Mejía con una longitud de 150,42 m.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 112190 en línea recta en dirección NorOccidente hasta llegar al punto 112198 con el predio del señor Emiro Peñalosa con una longitud de 634,49 m.</i>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0189**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00045-00

SEGUNDO: INSCRIBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar; la admisión de la presente solicitud en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 062-11380

De igual manera dispóngase la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso y remítase en el término de cinco (5) días la certificación jurídica del bien junto con la orden de inscripción.-

Remítase certificación de si existen inmuebles registrados a nombre del señor: **JULIO RAFAEL SANTOS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.170.512 de San Jacinto, Bolívar.-

TERCERO: OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.-

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación del predio con F.M.I N° 062-11380 y cuyo código catastral N°1365400000000002018600000000; ubicado en el municipio de San Jacinto, ubicado en el Departamento de Bolívar, y cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de Marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que por su conducto, comunique a todas las **NOTARÍAS DEL PAÍS** la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

QUINTO: NOTIFIQUESE al señor Alcalde Municipal o el que haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente demanda especial de restitución y formalización de tierras despojadas como representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JACINTO- BOLIVAR**, tal y como lo consagra el artículo 86, literal d de la ley 1448 de 2011.-

SEXTO: NOTIFIQUESE al señor **PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES ESPECIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** de la Admisión de la demanda Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.-

SEPTIMO: ORDENASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, con omisión de los nombres de las víctimas y su núcleo familiar, según la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales; así mismo se convocan a todas las personas que se consideren afectadas por la suspensión de

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00045-00

los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio con F.M.I N° 062-11380 y cuyo código catastral N°13654000000000002018600000000; ubicado en el municipio de San Jacinto, ubicado en el Departamento de Bolívar, La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, tales como El Tiempo, tal como lo exige la ley, a manera informativa en un diario regional, como EL UNIVERSAL, y en emisión radial con amplia cobertura nacional (CARACOL o RCN) o RADIO NACIONAL DE COLOMBIA, con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución, también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud de las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el Proceso de Restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo adviértase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— BOLIVAR, que cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

Ofíciase para lo de su resorte a **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— BOLIVAR.** Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.-

OCTAVO: COMUNIQUESE al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC)** de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas con el objeto que como Institución Gubernativa participe en la actualización de los registros cartográficos y alfa numéricos en los casos de un eventual fallo estimatorio.-

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor: **JOSE APOLINAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado con la C.C N°. 9.170.552 de San Jacinto (Bolívar), adviértasele que cuentan con cinco (05) días para que reciban notificación personal de la admisión de la presente demanda y que si no cuentan con los recursos económicos se les asignara un abogado de la defensoría del pueblo para que los represente en todas y cada una de las etapas del proceso, córrase traslado y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas y **ORDENASE** su traslado y así como la suspensión de todo acto y proceso administrativo en donde se vea afectado los predios cuya restitución se solicita.

DECIMO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.158 de Cartagena de Indias y con T.P No. 206.289 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— BOLIVAR**, como Representante Judicial de los solicitantes.

DECIMO PRIMERO: OFICIESE a **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS S.A**, para que remita toda la información sobre el estado actual de los contratos de exploración de hidrocarburos que afectan el predio hoy objeto de restitución, Acompañase al oficio que comunica esta orden las coordenadas geográficas de la ubicación de los predios y copia de los informes técnicos prediales del predio de restitución, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio con F.M.I N° 062-11380 y cuyo código catastral N°13654000000000002018600000000 municipio de San Jacinto, ubicado en el Departamento de Bolívar.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0189**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00045-00

DECIMO SEGUNDO: OFICIESE, a la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se sirva remitir a este Despacho dentro del término de tres (3) días informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados y que grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio con F.M.I N° 062-11380 y cuyo código catastral N°13654000000000002018600000000 municipio de San Jacinto, ubicado en el Departamento de Bolívar.

DECIMO TERCERO: OFÍCIESE, a **LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA SEDE MALAGANA**, y a la **POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con sede en Cartagena, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva comunicación, certifique lo siguiente:

- 1) Si en el predio con F.M.I N° 062-11380 y cuyo código catastral N°13654000000000002018600000000 municipio de San Jacinto, ubicado en el Departamento de Bolívar, se produjeron hechos de violencia como consecuencia del conflicto armado y desde que años existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales y hasta que año se produjeron en la zona esta serie de actos.
- 2) Desde que año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en el Municipio de El Carmen de Bolívar, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares en el departamento de Bolívar.

DECIMO CUARTO: OFICIESE, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)**, si en el predio F.M.I N° 062-11380 y cuyo código catastral N°13654000000000002018600000000 municipio de San Jacinto, ubicado en el Departamento de Bolívar,, Se encuentra localizado en área natural protegida o susceptible de protección ambiental o hídrica, el cual esta pedido en restitución. Remítase Georreferenciación del Predio.-

DECIMO QUINTO: OFICIESE, EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAS, para que certifique si en el predio con F.M.I N° 062-11380 y cuyo código catastral N°13654000000000002018600000000 municipio de San Jacinto, ubicado en el Departamento de Bolívar, se encuentra sembrada de minas antipersonas, si se han realizado labores de desminado y en qué lugares, lo anterior se solicita para garantizar con ello la efectiva entrega material del predio en caso de proceder la restitución, así como la integridad física de los operadores intervinientes.-

DECIMO SEXTO: OFICIESE a la **DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN** si el solicitante en este proceso señor: **JULIO RAFAEL SANTOS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.170.512 de San Jacinto, Bolívar, si han declarado renta o generaron a favor del fisco alguna clase de impuesto.

DECIMO SEPTIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO OCTAVO: EXPÍDANSE, por secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a las órdenes impartidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS
JUEZ